



ASOCIACIÓN DE PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS
DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD
SIN TITULACIÓN OFICIAL

Sobre la titulación requerida para el ejercicio de la psicología clínica/sanitaria en el ámbito privado y otros requisitos legales.

Roger Ballescà Ruiz

PESTOS Asociación de Psicólogos Especialistas del Sistema Nacional de Salud Sin Titulación Oficial

BASE LEGAL:

El ejercicio de la psicología clínica/sanitaria tanto en el ámbito público como en el privado se encuentra regulado, desde el año 2003, por la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, la LOPS (*Ley 44/2003 de 21 de noviembre*).

Como es conocido, la LOPS dejó a la psicología general fuera de la consideración de profesión sanitaria, incluyendo únicamente bajo este epígrafe a los licenciados en psicología que hubieran obtenido el título de Especialista en Psicología Clínica. Ello supuso que un gran número de psicólogos que ejercían la psicología en el ámbito sanitario pero que no contaban con la titulación de especialista quedaran en una situación de inseguridad jurídica y alegalidad.

Para dar solución a esta situación, en octubre de 2011, a través de la disposición adicional séptima a la Ley de General de Salud Pública (*Ley 33/2011 de 4 de Octubre*), se crea la figura del Psicólogo General Sanitario, incluyendo esta nueva titulación dentro de las profesiones sanitarias que regula la LOPS:

Tendrá la consideración de profesión sanitaria titulada y regulada con la denominación de Psicólogo General Sanitario de nivel licenciado/graduado, en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, los licenciados/graduados en Psicología cuando desarrollen su actividad profesional por cuenta propia o ajena en el sector sanitario, siempre que, además del mencionado título universitario ostenten el título oficial de Máster en Psicología General Sanitaria(...)

Las funciones del Psicólogo General Sanitario quedan especificadas en la misma disposición adicional de la siguiente manera:

(...)corresponde al Psicólogo General Sanitario, la realización de investigaciones, evaluaciones e intervenciones psicológicas sobre aquellos aspectos del comportamiento y la actividad de las personas que influyen en la promoción y mejora del estado general de su salud, siempre que dichas actividades no requieran una atención especializada por parte de otros profesionales sanitarios.

Asimismo, la ley prevé que:

Las universidades que impartan los estudios de Máster en Psicología General Sanitaria regularán el procedimiento que permita reconocer a los licenciados/graduados en Psicología que hayan concluido dichos estudios con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, los créditos europeos de dicho Máster que en cada caso correspondan, tras evaluar el grado de equivalencia acreditado a través de la experiencia profesional y formación adquiridos por el interesado en Psicología de la Salud.

Dado que, a día de hoy, las universidades todavía no ofrecen el Máster en Psicología General ni existe, por lo tanto, el procedimiento que permita reconocer los créditos de dicho Máster, la ley mantiene el procedimiento transitorio previsto en el número 2 de la disposición adicional sexta de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, durante un plazo de tres años desde la entrada en vigor de la presente ley, es decir hasta marzo de 2014. Este procedimiento transitorio permite que:

Transitoriamente, hasta la entrada en vigor de la Ley prevista en el apartado anterior, quienes ostenten el título de Licenciado en Psicología o alguno de los títulos de Graduado en el ámbito de la Psicología que figuren inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos como adscritos a la rama de conocimiento de Ciencias de la Salud, podrán ejercer actividades sanitarias, siempre que acrediten haber adquirido una formación específica a través de alguna de las siguientes vías:

a) Por haber superado los estudios de graduado/licenciado, siguiendo un itinerario curricular cualificado por su vinculación con el área docente de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos, o con la Psicología Clínica y de la Salud.

b) Por haber adquirido una formación complementaria de posgrado no inferior a 400 horas (o su equivalente en créditos europeos), de las que al menos 100, tendrán carácter práctico, vinculada a las áreas mencionadas en la anterior letra a).

La acreditación de encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el apartado anterior, permitirá solicitar la inscripción de consultas o gabinetes de psicología en el correspondiente registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

CONCLUSIONES:

Para el ejercicio de la psicología clínica/sanitaria en el ámbito privado se requiere, en lo referente a titulaciones:

- **Licenciatura o Grado en Psicología.**
- **Título de Especialista en Psicología Clínica o, en su defecto, Título de Psicólogo General Sanitario*.**

- (*) Dado que el Máster que da acceso a esta titulación no está a día de hoy disponible ni es posible homologar la formación y/o experiencia profesional anteriores para su obtención, podrán ejercer actividades sanitarias, de manera transitoria, aquellos licenciados/graduados que acrediten haber adquirido una formación específica en psicología sanitaria a través de alguna de las vías especificadas por la *Ley 5/2011, de 29 de marzo*:

a) Por haber superado los estudios de graduado/licenciado, siguiendo un itinerario curricular cualificado por su vinculación con el área docente de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos, o con la Psicología Clínica y de la Salud.

b) Por haber adquirido una formación complementaria de posgrado no inferior a 400 horas (o su equivalente en créditos europeos), de las que al menos 100, tendrán carácter práctico, vinculada a las áreas mencionadas en la anterior letra a).

Al margen, también se requiere, para el ejercicio de la psicología clínica/sanitaria en el ámbito privado, lo siguiente:

- **Alta colegial** en el Colegio de Psicólogos que corresponda según la Comunidad Autónoma donde se ejerza.



ASOCIACIÓN DE PSICÓLOGOS ESPECIALISTAS
DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD
SIN TITULACIÓN OFICIAL

- **Cobertura de responsabilidad.**

Los profesionales sanitarios que ejerzan en el ámbito de la asistencia sanitaria privada, así como las personas jurídicas o entidades de titularidad privada que presten cualquier clase de servicios sanitarios, vienen obligados a suscribir el oportuno seguro de responsabilidad, un aval u otra garantía financiera que cubra las indemnizaciones que se puedan derivar de un eventual daño a las personas causado con ocasión de la prestación de tal asistencia o servicios. (Artículo 46 de la Ley 44/2003 de 21 de noviembre)

- **Autorización y registro de centro, servicio o establecimiento sanitario.** Los centros y los servicios sanitarios, sea cual sea su nivel, categoría o titular, para poder ponerse en funcionamiento o ante cualquier modificación significativa, necesitan la autorización administrativa de funcionamiento.